



PÁGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

A: Público en General

Dentro del juicio electoral Nro. 029-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA 029-2016-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2016.- Las 18h30.-

**VISTOS:** Agréguese al expediente: 1) El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2016-0091-O de 27 de julio de 2016 mediante el cual se convocó al Dr. Arturo Cabrera, para que integre el pleno del Tribunal, en razón de que la Dra. Patricia Zambrano, se encuentra legalmente en uso de sus vacaciones.

**1. ANTECEDENTES.-**

- a) El veinte de julio de dos mil dieciséis a las once horas con veinte y ocho minutos, se recibe en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (7) fojas y trescientos sesenta y cuatro (364) anexos, suscrito por los señores: J. Alexandra Gordón Y., licenciado Nicolás E. Pineida T., Luis R. Yáñez C. y Master Pablo Morales P., en calidad de Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Quinche, solicitando “...se digne manifestar sobre el ante dicho proceso y la resolución tomada...”(fs. 372).
- b) Mediante sorteo electrónico institucional, realizado el veinte de julio de dos mil dieciséis, conforme la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 372), correspondió al Dr. Miguel Pérez Astudillo la sustanciación de la presente causa identificada con el número 029- 2016-TCE.
- c) El veinte y uno de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas con catorce minutos, se recibe en este Despacho el expediente en cuatro (4) cuerpos, en trescientas setenta y dos (372) fojas conforme consta la razón sentada (fs. 373).

**2. ANALISIS SOBRE LA COMPETENCIA:**

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas*” (Lo resaltado fuera del texto).

El artículo 70, numeral 14 de la referida norma indica: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.*”

J

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.tce.gob.ec



CAUSA 029-2016-TCE

El artículo 72, segundo inciso de la ley ibídem, dispone: "...Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización."

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver las solicitudes de absolución de consulta sobre procesos de remoción de conformidad con lo establecido en las normas legales y reglamentarias emitidas para el efecto.

### 3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Los consultantes señores J. Alexandra Gordón Y, licenciado Nicolás E. Pineida T, Luis R. Yáñez C y Master Pablo Morales P, en calidad de Vocales Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Quinche solicitan a este Tribunal se pronuncie sobre el proceso y resolución de remoción ejecutado en contra del señor Paúl Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche.

El único dignatario que se encuentra facultado para concurrir ante este Tribunal y efectuar la consulta sobre la legalidad del procedimiento de remoción es el señor Paúl Gordón Palaguaray, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche; ya que sólo la Autoridad removida es aquella que cuenta con legitimación para proponer la consulta de creerlo pertinente, conforme la norma prescrita en el artículo 336, séptimo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..." (el subrayado no pertenece al texto original). Como ya lo ha establecido este Tribunal, en pronunciamientos anteriores.

El artículo 22, numeral 2 de Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en la parte pertinente que: "*Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos 2. Por vicios de formalidades en el trámite.*". En el presente caso la comparecencia ante este organismo de justicia electoral para efectuar la consulta, no les correspondía a los miembros del GAD Parroquial Rural El Quinche.

Consecuentemente, no siendo necesario efectuar consideraciones adicionales, el Tribunal Contencioso Electoral, **INADMITE** a trámite la presente causa, por lo que dispone el archivo de la misma.

Notifíquese con el presente Auto a los señores J. Alexandra Gordón Y, licenciado Nicolás E. Pineida T, Luis R. Yáñez C y Master Pablo Morales P, en calidad de Vocales



CAUSA 029-2016-TCE

Principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural del Quinche, en razón de haber comparecido sin señalar domicilio judicial, notifíquese a los comparecientes en el local donde funciona el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Quinche ubicado en las calles Cuenca E1-218 y Bolívar, Parque Central de dicha parroquia.

Publíquese el presente auto en la página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTÍFIQUESE, CÚMPLASE.-

f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA PRINCIPAL**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (S)**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta

**SECRETARIA GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**